Firmado digitalmente por PAREDES GARCIA Carlos German FAU 20141784901 soft
Cargo: Gerente Municipal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2024 15:46:04 -05:00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chiclayo, 18 de Octubre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000165-2024-MPCH/GM-S

VISTO:

El Expediente N° GMS00020240000695 (NUEVO Sistema de Gestión de Documentos - SGD), el Registro de Documento 1509199 y Registro de Expediente 650007, don JOSELITO CIEZA VASQUEZ, se apersona a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de solicitar la nulidad de la Resolución Gerencial de Sanción N°1297-2023/MPCH/GDVyT de fecha 17 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de nuestra Carta Magna, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el primer párrafo del artículo 38º de la precitada ley establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional (…)". En este sentido la norma glosada está irradiada por el carácter democrático, unitario e indivisible de nuestro Estado constitucional de derecho.

De igual manera el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: " (…)las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (…)".

Conforme lo establece el Literal L) del numeral 17.1 de la Ley General de Trasporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181: las municipalidades provinciales son competentes para supervisar, destacar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales vinculados al trasporte y tránsito terrestre, norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del decreto supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito y modificatorias.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"(…) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"***; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

El administrado con escrito de fecha 27 de marzo de 2024, plantea la nulidad de la resolución de Gerencia N° 1297-2023/MPCH/GDVyT de fecha 17 de julio de 2023, señalando que en su momento preciso en sus descargos que se trataba de un caso de homonimia, no obstante no fue atendida su pretensión por falta de

V°B°
Firmado digitalmente por MONTALVO CABRERA Doris Jacqueline FAU 20141784901 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2024 12:37:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municipalidadchiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **KV0T5HA**

https://www.gob.pe/munichiclayo

evidencias, y en el presente recurso anexa el Certificado de Nombres Iguales y la Boleta informativa del verdadero propietario del vehículo con placa de rodaje NC52440, que acredita que lo plasmado en su escritos iniciales responde a la verdad de los hechos, esto es, que no es el propietario del vehículo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, **procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos** señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Por lo que, se debe encauzar la nulidad planteada como un recurso de apelación.

Con **Memorando N° 508-2024/MPCH/GDVyT** de fecha 02 de julio de 2024, la Gerente de Desarrollo Vial y Transporte de la comuna chiclayana, remite los actuados del expediente administrativo 650007 con registro de documento 1569660, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal respecto al recurso planteado por Joselito Cieza Vásquez**,** contra la Resolución De Gerencia Nro.1297-2023/MPCH/GDVyT de fecha 17 de julio de 2023.

Ahora bien, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio es **de 15 días hábiles**, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y, por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley.

De igual manera el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: ***las autoridades administrativas*** *deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas*, los administrados *gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente: a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios: a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable* (…).

El asunto materia de controversia está en determinar si la Administración representada en el presente caso por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la comuna chiclayana, ha emitido la Resolución de Gerencia N° 001297-2023/MPCH/GDVyT de fecha 17 de julio de 2023, de manera errónea imputando responsabilidad solidaria al administrado, sin tener la condición de propietario, por el vehículo que estuvo conduciendo el infractor Víctor Julio Lorren Rojas.

El inciso 2 del artículo 24° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: "El **propietario del vehículo** y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, **incluidas las infracciones** a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente **y a la seguridad**, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales. Que, además según la Tabla de Infracciones, que forma parte anexa del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias, **fija para la infracción codificada como M-03, la responsabilidad solidaria para el propietario** del vehículo.

De la revisión de los actuados, esto es, del escrito de fecha 27 de marzo de 2024, el administrado anexa como prueba **el Certificado de Nombres Iguales**, documento en el cual se advierte que existe otro ciudadano con el nombre de Joselito Cieza Vásquez, uno de ellos con documento de identidad 71770055 (el administrado),

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **KV0T5HA**

https://www.gob.pe/munichiclayo

y el otro el ciudadano con documento de identidad 80232926 nacido el 05/04/1978 con domicilio en Caserío El Papayo del Distrito de Motupe, de nombre también Joselito Cieza Vásquez.

Por otro lado, a fojas uno, corre la Boleta Informativa expedida por la Zona Registral N° II – Sede Chota, en la que se advierte que el vehículo con placa NC52440, es de marca: KOREAMOTOS, modelo KM150-MG-8, color: azul, N° serie KMM81050400000089, es de propiedad de Joselito Cieza Vásquez con domicilio en Caserío La Palería en Pítipo, identificado con DNI N° 80232926.

De lo expresado, se tiene entonces que a quién le corresponde la responsabilidad solidaria para el pago de la multa impuesta a razón de la comisión de la infracción por la papeleta de tránsito 10001060458, es a don Joselito Cieza Vásquez, pero con Documento de Identidad N° 80232926, quien tiene su domicilio según documento de RENIEC en Caserío El Papayo del Distrito de Motupe, Provincia de Lambayeque.

Ahora bien, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en cuanto a la rectificación de errores que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" Por tanto, al advertirse el error al momento de la anotación de la placa del vehículo, debe rectificarse en los actos administrativos emitidos consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la comisión de la infracción M-03.

Siendo ello así, en el presente acto, se emite el pronunciamiento sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCAUZAR el pedido de nulidad planteado por el administrado JOSELITO CIEZA VASQUEZ, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, como uno de Recurso de Apelación, en consecuencia **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por **don JOSELITO CIEZA VASQUEZ con DNI N° 71770055,** contra la Resolución de Gerencia N° 001297-2023/MPCH/GDVyT de fecha 17 de julio de 2023, emitida por la Gerencia Desarrollo Vial y Transporte, en consecuencia NULA y SIN EFECTO LEGAL la misma.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, **RECTIFIQUE** la Resolución Gerencial de Sanción N° 767-2023/MPCH/GDVyT de fecha 17 de mayo de 2023**,** a razón de los fundamentos expuesto en la presente resolución, debiendo corregirse el cuarto considerando, así como el artículo primero de la misma:

> SEGUNDO CONSIDERANDO
>
> DICE: (…) imputando también responsabilidad solidaria al propietario del vehículo CIEZA VASQUEZ JOSELITO identificado con DNI 71770055, con domicilio en calle LOS MOLLES N° 280 PP.JJ. 9 DE OCTUBRE – CHICLAYO (…).
>
> ***DEBE DECIR: (…) imputando también responsabilidad solidaria al propietario del vehículo CIEZA VASQUEZ JOSELITO identificado con DNI 80232926, con domicilio en Caserío El Papayo – Motupe – Lambayeque (…).***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **KV0T5HA**

https://www.gob.pe/munichiclayo

ARTÍCULO PRIMERO

DICE: (…) imputando también responsabilidad solidaria al propietario del vehículo CIEZA VASQUEZ JOSELITO identificado con DNI 71770055, con domicilio en calle LOS MOLLES N° 280 PP.JJ. 9 DE OCTUBRE – CHICLAYO (…).

DEBE DECIR: (…) imputando también responsabilidad solidaria al propietario del vehículo CIEZA VASQUEZ JOSELITO identificado con DNI 80232926, con domicilio en Caserío El Papayo – Motupe – Lambayeque(…).

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, **RECTIFICAR** en su Sistema Informático en el registro de la papeleta de infracción al tránsito 10001060458 debiendo anotarse como propietario a don ***JOSELITO CIEZA VASQUEZ con DNI 80232926***.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente, **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado en la dirección ubicada, en avenida Salomón Vílchez M.242, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municHiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **KV0T5HA**

https://www.gob.pe/munichiclayo